Ejecutivo Singular Radicado 2021-00049

Demandante: Marco Elver Castañeda Rozo Demandado: Franklin Zarate Zarate y otros

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por el abogado MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO, en causa propia, en contra de FRANKLIN ZARATE ZARATE, PEDRO NEL ZARATE RUIZ y ANA OFELIA ZARATE, con escrito de subsanación conforme a lo ordenado en auto de fecha 05 de agosto de 2021; como título ejecutivo allegó el acta de la sentencia de fecha 24 de abril de 2018, proferida dentro del proceso bajo el radicado 2017-00014, la liquidación de costas de fecha 16 de mayo de 2018, aprobada mediante auto del dieciocho (18) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), la cual constituye título ejecutivo en contra de los demandados de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con el Art. 306 ibídem.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando a los demandados FRANKLIN ZARATE ZARATE, PEDRO NEL ZARATE RUIZ y ANA OFELIA ZARATE que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague al doctor MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO, las siguientes sumas de dinero conforme a las pretensiones de la demanda:

- **1.1. SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CERO CUARENTA Y DOS MIL PESOS** (\$798.042), correspondientes al capital, contenido en la liquidación de costas de fecha 16 de mayo de 2018, ordenada en audiencia de fecha del 24 de abril de 2018.
- **1.2. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$155.534)**, por concepto de intereses legales más altos, del capital relacionado en el numeral 1.1., a partir del 25 de mayo de 2018, hasta la presentación de la demanda y los que se sigan generando hasta que se haga efectivo el pago.
- **1.4.** Sobre el pago de las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad los documentos aducidos como base de la presente ejecución, para ser puesto a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme al Decreto 806 de 2020Art. 8°, otorgándole el

Ejecutivo Singular Radicado 2021-00049

Demandante: Marco Elver Castañeda Rozo Demandado: Franklin Zarate Zarate y otros

término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

CUARTO: Imprímase a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en UNICA INSTANCIA.

QUINTO: Se Reconoce personería adjetiva al abogado MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO, para actuar en causa propia como demandante dentro del presente proceso.

NOTÌFIQUESE

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez

Firmado Por:

Miguel Angel Molina Escalante

Juez Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Puente Nacional

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d83200563be671c39aa1d52fd2a620ccce4020ec004f8c8c4a5e3ed31cc63e4

Documento generado en 23/08/2021 07:10:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica